



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de septiembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, EN SU DIVERSAS VERTIENTES QUE PROMUEVAN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA BÁSICA, COMPLEMENTARIA Y EQUIPAMIENTO URBANO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, EN SU DIVERSAS VERTIENTES QUE PROMUEVAN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA BÁSICA, COMPLEMENTARIA Y EQUIPAMIENTO URBANO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ADRIAN TORRES BECERRIL, DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, ASÍ COMO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, EN ADELANTE “EL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que en términos del artículo 1 párrafo segundo y tercero de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.
- III. Que el artículo 26 apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de concertación con los grupos sociales interesados.
- IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograr lo anterior se establece como Meta Nacional: II. México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, las Estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, 2.5.3. Lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento sustentable del territorio, así como para el impulso al desarrollo regional, urbano, metropolitano y de vivienda, Objetivo 2.5. Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna y la Estrategia 2.5.1. Transitar hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos.
- V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 28, que la ejecución de las acciones correspondientes a los programas federales que por su naturaleza así lo permitan, sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del programa respectivo; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar el seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "**LA SEDATU**", tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 3 de enero de 2018, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2018 (en adelante "**LAS REGLAS**"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de "**LA SEDATU**".

VIII. Que "**EL PROGRAMA**", cuenta:

1 Con un objetivo general, contribuir a mejorar las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las Zonas de Actuación del Programa a través del desarrollo de proyectos de infraestructura básica, complementaria, equipamiento urbano y mejoramiento de la vivienda.

2 Con un objetivo específico, el que consiste en apoyar la ejecución de obras y acciones que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- 1.** Proveer infraestructura básica y complementaria de las viviendas asentadas en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- 2.** Suministrar los servicios básicos en la vivienda bajo un enfoque incluyente y sustentable mediante obras de ampliación y/o mejoramiento.
- 3.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- 4.** Mejorar la infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- 5.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, estatal y municipal así como la sociedad.
- 6.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

IX. Que el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, en su artículo cuarto dispone que los Programas del Gobierno Federal, podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, "**EL PROGRAMA**", dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 3.10.3, del Capítulo 3, de "**LAS REGLAS**" de "**EL PROGRAMA**".

X. Que "**LAS PARTES**" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "**EL PROGRAMA**" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento jurídico, consistente en obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura que abarca "**EL PROGRAMA**" y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda, en diversos municipios de la entidad.

XI. Que el día 23 de febrero de 2018, la Subdelegación Jurídica de la Delegación Estatal de "**LA SEDATU**", emitió opinión favorable al presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. De "**LA SEDATU**":

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y el desarrollo de la vivienda.
- I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.
- I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “**LA SEDATU**” cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la misma.
- I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de “**LA SEDATU**”, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.
- I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de “**LA SEDATU**”, el Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.
- I.7 Que de conformidad con “**LAS REGLAS**”, el titular de “**LA SEDATU**”, autorizó a las Delegaciones Estatales, para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.8 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 6 de marzo de 2018, el Mtro. Adrián Torres Becerril, fue nombrado como Delegado Federal de “**LA SEDATU**” en el Estado de México, por lo tanto cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico y se acredita mediante credencial para votar número 5202027157028 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- I.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico el ubicado en calle Independencia oriente número 620, colonia Santa Clara, Toluca de Lerdo, C.P. 50090, Estado de México.

II. De “**EL ESTADO**”:

- II.1 Que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 6, 15 y 19 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida de la entidad.
- II.3 Que el Secretario de Desarrollo Social, Lic. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y se identifica con credencial para votar número 2388023299396 expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien acredita su personalidad con el nombramiento como Secretario de Desarrollo Social, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de México, el día dieciséis de septiembre de 2017.
- II.4 Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, segundo piso, puerta 352, en el Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II.A “SECRETARÍA DE FINANZAS”:

- II.A.1** Que la Secretaría de Finanzas, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 13, 15, 19 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.A.2** Que el Maestro Rodrigo Jarque Lira, cuenta con las atribuciones necesarias que le otorgan los artículos 15 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para suscribir el presente instrumento jurídico, acreditando su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de septiembre del 2017, y se identifica con credencial para votar número 2015121912988 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.A.3** Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, primer piso, puerta 250, en el Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que es su voluntad fortalecer la operación de **“EL PROGRAMA”**, mediante la realización del objeto de este instrumento jurídico.
- III.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, en sus diversas vertientes, se apoyarán obras o acciones orientadas al desarrollo de proyectos de infraestructura básica, complementaria, equipamiento urbano y mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de **“EL PROGRAMA”**, y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza.
- III.3** Que para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, se estará de conformidad a lo siguiente:

Por parte de **“EL ESTADO”**, se realizarán obras de ampliación y equipamiento de vivienda, consistentes en construcción o instalación de cuarto adicional, proyectos de infraestructura básica y complementaria y equipamiento urbano.
- III.4** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de **“LA SEDATU”**, el proyecto, objeto de este instrumento jurídico no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30 y 31 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de **“LA SEDATU”**; **“LAS REGLAS”** de **“EL PROGRAMA”**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2018; así como 1 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 19 fracciones III y VII, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 fracción II, 19 fracción VII, 39, 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 77 fracción I, inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y demás legislación y reglamentación aplicable, **“LAS PARTES”** celebran el presente instrumento jurídico en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- **“LAS PARTES”** acuerdan conjuntar acciones para abatir los indicadores de carencia por calidad y espacios de la vivienda y carencia por accesos a los servicios básicos en la vivienda, mediante la ejecución de los proyectos correspondientes.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.-**“LAS PARTES”** acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema, y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, ajustarán su estrategia de

cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Expediente Técnico de cada Proyecto, en la operación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA. RECURSOS FINANCIEROS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos estatales ejercidos en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación, conforme lo determine “EL PROGRAMA” y “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de los proyectos seleccionados, de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”; serán los ayuntamientos, en lo sucesivo para tales fines “EL EJECUTOR”, quienes serán los responsables de aplicar los recursos asignados definidos en el Expediente Técnico de cada Proyecto, en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público estatal. Los recursos estatales que se comprometan en este instrumento jurídico, están sujetos a la disponibilidad de “EL PROGRAMA”.

SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES.

“LA SEDATU” será responsable de otorgar a “EL ESTADO” las herramientas y formatos necesarios que se requieran para la instrumentación del Expediente Técnico de cada uno de los proyectos, así como de verificar de manera conjunta la viabilidad de los proyectos presentados y la supervisión de obras.

“EL ESTADO” será responsable de implementar los formatos que establecen “LAS REGLAS” en la instrumentación del Expediente Técnico de cada uno de los proyectos, así como de verificar de manera conjunta la viabilidad de los proyectos presentados y la supervisión de obras.

“EL ESTADO” suscribirá Acuerdos de Coordinación con “EL EJECUTOR” para la implementación de los proyectos correspondientes.

“EL EJECUTOR” será el único responsable de la realización de “LOS PROYECTOS” y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal.

“EL EJECUTOR” de los recursos será responsables de apegarse estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y al presente instrumento jurídico; además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas.
- b) Haber presentado los proyectos, los cuales deberán contener metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismos que serán dictaminados en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por “EL ESTADO”.
- c) Aplicar los recursos estatales ministrados, única y exclusivamente a los proyectos contenidos en el Expediente Técnico, de conformidad con lo que establecen “LAS REGLAS”, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su respectivo Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este instrumento jurídico, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos, de conformidad a “LAS REGLAS” y remitirlos a “EL ESTADO”, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento jurídico; así como presentar a “EL ESTADO” para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios correspondientes.
- h) Para las obras de infraestructura, se elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de los proyectos, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de

la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que “**EL ESTADO**” establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de los proyectos, será a partir de que “**EL ESTADO**” entregue los recursos estatales comprometidos y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2018.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad en la materia.

SÉPTIMA. APORTACIONES.-“**LAS PARTES**” acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, se prevé una inversión por parte de “**EL ESTADO**” por la cantidad de **\$36´000,000.00** (Treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), provenientes del Programa de Acciones para el Desarrollo.

OCTAVA. INSTRUMENTACIÓN DE “LOS PROYECTOS”.- La instrumentación de los proyectos se actualizará y llevará a cabo mediante el Expediente Técnico del proyecto, en el sistema que al efecto establezca “**LA SEDATU**” y “**EL ESTADO**”.

NOVENA. ENLACE.- “**LA SEDATU**” designa como enlace para la ejecución y seguimiento de los proyectos, al Delegado Federal en el Estado de México y a su vez, para la coordinación con “**EL ESTADO**”, quien será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con el objeto del presente instrumento jurídico, incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación, según corresponda, y “**EL ESTADO**”, designa al titular de la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, para la coordinación con instancias ejecutoras y seguimiento de los proyectos.

DÉCIMA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.-“**EL EJECUTOR**” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “**LA SEDATU**” y a “**EL ESTADO**”, para que ésta, realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos estatales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-“**LAS PARTES**” acuerdan que al basarse el presente instrumento jurídico en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se solicitara la terminación anticipada, “**EL EJECUTOR**” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, según lo determine “**LA SEDATU**” y “**EL ESTADO**”.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente instrumento jurídico, también se podrá dar por terminado de manera anticipada, por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA TERCERA. DEL INCUMPLIMIENTOS EN EL USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que “**EL EJECUTOR**” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este instrumento jurídico, “**EL ESTADO**”, estará facultado para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente, en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.-“**LAS PARTES**” en cualquier momento podrán rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “**EL EJECUTOR**” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este instrumento jurídico; así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “**LAS REGLAS**”, el Expediente Técnico del Proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.

- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al presente instrumento jurídico y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los recursos financieros entregados, a fines distintos de los pactados.
- d) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en las “LAS REGLAS”, el Convenio de Coordinación y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.-De considerarlo procedente, el presente instrumento jurídico, se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio Modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes, debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SEXTA. EVALUACIÓN DE RECURSOS.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos estatales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-“LAS PARTES” manifiestan su conformidad, en que la interpretación del presente instrumento jurídico, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA. CONTROL PRESUPUESTAL.- “EL ESTADO” llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los recursos estatales, “LAS PARTES” convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo “EL EJECUTOR”, sobre las obras y acciones materia de “EL PROGRAMA”, apoyadas parcial o totalmente con subsidios estatales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal y estatal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- “EL EJECUTOR” se compromete a ejercer los recursos estatales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a “LA REGLAS” y demás normatividad que lo rige; en caso de que al cierre del ejercicio fiscal en curso, subsistan recursos estatales sin ejercer, “EL EJECUTOR” se obliga a reembolsar íntegramente a la Caja General del Gobierno del Estado de México, los recursos estatales; así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales siguientes al 31 de diciembre de 2018, debiendo entregar a “EL ESTADO”, el recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la normatividad aplicable correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación, estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en tres tantos, al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, a los 10 días del mes de mayo de 2018.

POR "LA SEDATU"

**MTRO. ADRIAN TORRES BECERRIL
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDATU
EN EL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

POR "EL ESTADO"

**LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA).**

**MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).**